



Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
05665/2023-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva de los establecimientos penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
09623/2024-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Somos Perú	Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva administradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; BALCAZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos en abstención de los congresistas: HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO MARÍA DE LOS MILAGROS; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y MOYANO DELGADO, Martha Lupe.

Con licencia los señores congresistas: VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRIA GARCÍA, Arturo y CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>05665/2023-CR</u>	07/08/2023	28/11/2024	Educación, Juventud y Deporte Justicia y Derechos Humanos
<u>09623/2024-CR</u>	27/11/2024	27/11/2024	Educación, Juventud y Deporte Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

b. Antecedentes parlamentarios

Después de la búsqueda, se advierte en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ que al artículo 1 sobre objeto y alcances de la Ley de Reforma Magisterial ha sido modificada por el artículo 1 de la Ley 31378, publicada el 23 de diciembre de 2021.

Mediante dicha modificación, se incorporó dentro de los alcances de la ley a los docentes que prestan servicios en instituciones y programas educativos públicos de educación básica y de educación 3técnico-productiva de las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Asimismo, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales o parecidos sobre la presente iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. El Proyecto de Ley 05665/2023-CR

El Proyecto de Ley consta de un artículo único que modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para ampliar su ámbito de aplicación e incluir a los docentes que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El cuerpo normativo contempla cuatro disposiciones complementarias finales. La Primera, relativa al financiamiento, establece que lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Reforma Magisterial se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin requerir recursos adicionales al tesoro público.

La segunda dispone la ubicación en la escala magisterial de los profesores regidos por el Decreto Legislativo 276, asignándolos a la primera escala con uno (1) a tres (3) años de servicio, a la segunda con cuatro (4) a diez (10) años, y a la tercera con (11) once o más años de servicio.

La tercera otorga al Ministerio de Educación un plazo máximo de 120 días calendario, desde la vigencia de la ley, para adoptar las medidas necesarias para adecuar las normas de su competencia.

b. El Proyecto de Ley 09623/2024-CR

El Proyecto de Ley consta de tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.

En el artículo primero establecen que el objeto del proyecto de ley es incorporar a los profesores titulados nombrados que laboran en las instituciones educativas del Instituto Nacional Penitenciario

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

(INPE), que desempeñen funciones en las modalidades de educación básica y educación técnico-productiva, así como a los directivos y especialistas en educación penitenciaria, a la Carrera Pública Magisterial.

De acuerdo con el artículo segundo, la finalidad del proyecto de ley es incorporar al régimen laboral de la Ley de Reforma Magisterial (Ley 29944) a los profesores titulados y nombrados que laboran en los establecimientos penitenciarios pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo a aquellos que actualmente se rigen por los regímenes del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Esta incorporación busca reconocer y formalizar sus funciones en gestión pedagógica, institucional, formación docente e investigación, con el objetivo de fortalecer el sistema educativo penitenciario. Asimismo, el artículo tercero plantea modificar el artículo 1 de la Ley 29944 con dos incorporaciones sustanciales.

El artículo tercero propone modificar el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con dos incorporaciones sustanciales.

En primer lugar, amplía el ámbito de aplicación de la ley al incorporar expresamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). En segundo lugar, introduce el término "en el marco" como modificador de la expresión "carrera pública magisterial".

"Artículo 1.- Objeto y alcances de la Ley: La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias del Sistema Educativo administrados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario, junto a sus entidades adscritas.** Regula sus deberes y derechos, la formación continua **en el marco** de la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

Las Disposiciones Complementarias Finales establecen que, en primer lugar, el financiamiento de la modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se realizará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En segundo término, se determina la ubicación en las escalas magisteriales de los profesores del INPE según su tiempo de servicio de la siguiente manera: De uno (1) a dos (2) años de servicio en la primera escala magisterial, de tres (3) a cinco (5) años en la segunda escala magisterial, de seis

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

(6) a diez (10) años en la tercera escala magisterial, de once (11) a catorce (14) años en cuarta escala magisterial, y de quince (15) años o más de servicio en la quinta escala magisterial.

Asimismo, se dispone que el Instituto Nacional Penitenciario – INPE en coordinación con el Ministerio de Educación - MINEDU convocará excepcionalmente dos (2) concursos públicos nacionales durante el primer año de vigencia de la ley para facilitar el acceso a las tres escalas superiores. Finalmente, se otorga un plazo de noventa (90) días calendario al Ministerio de Educación - MINEDU y al Instituto Nacional Penitenciario - INPE para adecuar sus normas a lo establecido en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

a. Legislación nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política de 1993: artículos 2, 15, 16 y 139 inciso 22.

LEYES:

- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en sus artículos 1, 4, 12, 13 y 15 establece el alcance de la Ley, función del profesor y los campos de áreas de desempeño laboral, evaluación y la rectoría del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, primera disposición complementaria, transitoria y final.
- Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, primera disposición complementaria final.
- Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, artículo 1.

b. Legislación Comparada

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

- El artículo 3¹ de su Constitución instauro el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, estableciendo un régimen único para el personal docente, directivo y de supervisión.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

ARGENTINA:

- Ley 26.206, Ley de Educación Nacional, sobre el sistema educativo nacional, artículos 15² y 17³.

BOLIVIA:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la carrera docente, artículo 96⁴.

c. Normas Convencionales

TRATADOS INTERNACIONALES

- La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966), sobre la escala salarial equitativa para el magisterio, artículo 119.
- Las Reglas Nelson Mandela consagran en su Regla 104 el derecho a la educación de los reclusos como herramienta esencial para su reinserción social, obligando al Estado a garantizarlo.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo. El resaltado es mío.

² Ley 26.206, Ley de Educación Nacional

Artículo 15.- **El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país** que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. El resaltado es mío.

³ Ley 26.206, Ley de Educación Nacional

Artículo 17.- **La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior–, y ocho (8) modalidades.** A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, **la Educación en Contextos de Privación de Libertad** y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen. El resaltado es mío.

⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 96, numeral III

(...)

III. **Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.** El resaltado es mío.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

El proyecto ley materia del presente dictamen propone incorporar a los profesores titulados y nombrados que laboran en los establecimientos penitenciarios adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH al régimen laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En la actualidad, los profesores nombrados que pertenecen al Instituto Nacional Penitenciario se encuentran sujetos al régimen laboral establecido del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, normativa que regula sus funciones específicas.

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece un marco legal para regular las relaciones laborales entre el Estado y los profesores que laboran en los niveles de educación básica y educación técnico-productiva bajo la administración del Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Esta ley no abarca en su aplicación a los docentes que trabajan dentro del Instituto Nacional Penitenciario. Estos profesionales cumplen un rol fundamental en el proceso de rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad, enfrentando una situación de desventaja al no ser reconocidos dentro del marco de la Ley de Reforma Magisterial⁵.

La opinión técnica del Consejo Nacional Penitenciario precisa que los docentes del Instituto Nacional Penitenciario - INPE poseen competencias pedagógicas, didácticas y de gestión equivalentes a las de sus pares del Ministerio de Educación - MINEDU. La complejidad de su labor -determinada por el contexto de encierro, la población vulnerable y las condiciones de seguridad podría incluso requerir mayor especialización y esfuerzo, no menos.

Respecto a las condiciones salariales, se identifica una significativa diferencia entre los docentes nombrados que pertenecen al Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por lo que resulta necesaria la uniformización.

Con el propósito de remediar la actual situación de desigualdad, la propuesta plantea una modificación legal para incluir a los educadores penitenciarios nombrados en el régimen de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. El Reglamento de la Ley 29944 no es solo un texto administrativo; es el desarrollo de una carrera profesional pedagógica con identidad propia. En

⁵ Proyecto de Ley N° 09623/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir en su ámbito de aplicación a los profesores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva administradas por el Instituto Nacional Penitenciario. Presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

cambio, el Reglamento de la Ley 29709 trata al docente penitenciario como un administrativo más dentro del sistema penitenciario, sin reconocer ni regular las particularidades, derechos de desarrollo profesional e incentivos propios de la labor de enseñanza. La incorporación a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento significa para el docente penitenciario salir de un régimen genérico para ingresar a una carrera profesional especializada, con mayores oportunidades de desarrollo, mejores incentivos y una protección legal acorde a su función pedagógica.

b. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- Necesidad

La Ley 29709 crea el ordenamiento legal que regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo 654, Ley del Código de Ejecución Penal, y su reglamento. De este modo, la Ley 29709 constituye un régimen especial, al igual que el régimen de la Carrera Pública Magisterial aprobado mediante la Ley 29944.

Se aprecia que en la actualidad 217 docentes nombrados pertenecen a los regímenes laborales de la Ley 29709 y el Decreto Legislativo 276 que laboran en las instituciones educativas (CEBA/CETPRO/IEI)⁶ con ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, ejercen la labor docente y, además, la función de director. Ante la falta de personal, en algunos casos ejercen la docencia en la mañana y en la tarde⁷.

No obstante, pese a cumplir jornadas laborales de cuarenta horas semanales y desempeñar funciones tanto docentes como directivas análogas a las de sus pares del sector educación, estos profesionales perciben remuneraciones significativamente inferiores y se encuentran excluidos del acceso a las bonificaciones y beneficios previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La segunda problemática identificada radica en el rol marginal del Ministerio de Educación - MINEDU en los procesos de resocialización y reeducación que el Estado debe garantizar. Siendo el ente rector del sistema educativo nacional, es imperativo que el Ministerio de Educación - MINEDU asuma un liderazgo técnico-pedagógico efectivo en la educación impartida en los establecimientos penitenciarios. Para ello, resulta indispensable establecer un vínculo legal y estructural formal entre

⁶ El CEBA (Centro de Educación Básica Alternativa) permite a jóvenes y adultos culminar sus estudios de primaria o secundaria. El CETPRO (Centro de Educación Técnico-Productiva) ofrece formación práctica y rápida en oficios para quienes buscan insertarse en el mercado laboral. Mientras que la IEI (Institución Educativa Inicial) atiende la educación de niños y niñas desde los 3 hasta los 5 años de edad.

⁷ Ministerio de Educación (MINEDU). Oficio N° D00030-2024-MINEDU-SG. Opinión técnica de la Secretaría General sobre el Proyecto de Ley N° 05665/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva de los establecimientos penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2024.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

los docentes del Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Educación, a fin de asegurar la calidad, pertinencia y supervisión pedagógica de este servicio educativo esencial.

Como señala el propio Instituto Nacional Penitenciario (2025): "La actividad docente, funciones directivas y de especialistas en educación que realizan los profesores de ambos sectores (INPE/MINEDU) son, en esencia, las mismas, y solo se contextualizan a la realidad donde se desarrollan"⁸.

Según la opinión técnica del Instituto Nacional Penitenciario (2025): "En cuanto al personal docente que pertenece al régimen del Decreto Legislativo 276, se menciona que perciben una remuneración mensual de S/ 1,309 soles y en el mes de julio de cada año reciben un aguinaldo, conforme al monto establecido por el Estado, a diferencia de los docentes pertenecientes al régimen establecido mediante la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que perciben una remuneración mensual de S/ 3,220 soles (nivel S-1) y el monto de S/ 3,500 soles (nivel S-2) y en los meses de julio y diciembre perciben un aguinaldo de S/ 2,200 soles"⁹.

A través del presente cuadro pretendemos detallar los docentes que pertenecen a los profesores nombrados bajo el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

OFICINA REGIONAL	DIRECTOR EDUCATIVO	RESPONSABLE EDUCATIVO	DOCENTE DE AULA	RÉGIMEN EN LABORAL LEY 29709	LEY 276	DOCENTE CONTRATO MÚSICA	DOCENTE MONITOR EDUC SUPERIOR / AULA COLOMBIA / ALFA / CREO
ORNCH	7	2	11	16	3	1	1
OR LIMA	22	3	49	66	9	13	12

⁸ Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Oficio N° D000722-2025-INPE-PRE. Opinión técnica del Consejo Nacional Penitenciario sobre el Proyecto de Ley N° 09623/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores de instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Instituto Nacional Penitenciario. Lima, 2025.

⁹ Ministerio de Educación (MINEDU). Oficio N° D00030-2024-MINEDU-SG. Opinión técnica de la Secretaría General sobre el Proyecto de Ley N° 05665/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva de los establecimientos penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2024.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

OR AREQUIPA	7	0	8	9	2	1	2
ORC HUANCAY O	3	3	4	2	9	2	1
OR HUÁNUCO	4	1	0	7	0	1	1
OR CUSCO	2	5	5	4	8	1	0
ORNO SAN MARTIN	5	3	5	9	4	0	1
ORA PUNO	3	0	1	3	1	1	0
ESPECIALI STAS EDUCATIV OS SEDE CENTRAL Y 7 OFICINAS REGIONAL ES	0	0	0	15	0	0	0
TOTAL	53	17	83	131	36	20	18

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario

En conclusión, la propuesta legislativa resulta oportuna y viable, ya que busca integrar estructuralmente los servicios educativos penitenciarios al ente rector -Ministerio de Educación (MINEDU)-, garantizando así la calidad pedagógica y fortaleciendo el rol del Estado en los procesos de resocialización. Esto queda respaldado por las opiniones técnicas del propio Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que reconocen tanto la identidad de funciones como la disparidad salarial existente.

- Viabilidad

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo estatal especializado responsable de la ejecución de la pena. Por mandato constitucional y legal, tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de las personas privadas de libertad, mediante la aplicación de métodos y técnicas orientados a su resocialización.

La gestión y administración de la educación penitenciaria se estructura bajo un modelo piramidal, que se articula desde la Sede Central del INPE a través de la Subdirección de Educación, continúa

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

con las oficinas regionales y se implementa en los establecimientos penitenciarios. A continuación, se cita la opinión presentada por la Subdirección de Educación Penitenciaria¹⁰, donde se describe la estructura y sus funciones:

- La Sede Central del INPE planifica, organiza, administra, evalúa, gestiona y delimita la política de la educación penitenciaria a nivel nacional a través de la subdirección de educación y especialistas en educación penitenciaria.
- Las oficinas regionales a través de los especialistas y coordinadores de educación regional supervisan, monitorean y realizan el acompañamiento de la gestión institucional, administrativa y pedagógica de las instituciones o áreas educativas de los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción regional.
- Establecimientos Penitenciarios, existen instituciones educativas, denominadas: Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), donde laboran los profesores del INPE desempeñando función directiva y docente en beneficio de las personas privadas de libertad. Asimismo, existen instituciones y programas educativos de educación inicial que atienden con los servicios educativos a los niños menores de tres (3) años de edad, hijos/as de las internas.
- 06 instituciones educativas de educación inicial, donde se brinda los servicios educativos a niños menores de tres años, cuyas madres están privadas de libertad.
- 75 centros de Educación Básica Alternativa (CEBA), donde estudian los privados de libertad analfabetos o aquellos que no culminaron su educación básica.
- 53 centros de Educación Ocupacional (CETPRO), donde estudian los privados de libertad programas educativos de educación técnica y son titulados como Auxiliar Técnico o como Técnicos.
- También se administra, supervisa y monitorea a los internos que están estudiando carreras profesionales a través de la Educación Superior Tecnológica o Universitaria.

La opinión técnica emitida por el INPE precisa que son 217 los profesores nombrados beneficiarios que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y

¹⁰ Oficio N° D000722-2025-INPE-PRE. Opinión técnica del Consejo Nacional Penitenciario sobre el Proyecto de Ley N° 09623/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores de instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Instituto Nacional Penitenciario. Presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

de Remuneraciones del Sector Público, y de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Los 217 profesores nombrados por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en la actualidad están sujetos a los regímenes laborales del DL 276 y la Ley 29709; laboran en el área de educación de la Sede Central, Oficinas Regionales o en los establecimientos penitenciarios; son licenciados o profesores titulados y desempeñan funciones similares o iguales a las que establece el artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial 29944, esto es: Área de Gestión Pedagógica, Área de Gestión Institucional, Área de Formación Docente y en el Área de Innovación e Investigación¹¹.

En conclusión, la propuesta demuestra ser viable debido a que el INPE cuenta con una estructura educativa consolidada —que incluye una Sede Central, oficinas regionales y establecimientos penitenciarios con CEBA, CETPRO e instituciones de inicial—, así como con 217 docentes nombrados bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29709, quienes ya desempeñan funciones equivalentes a las establecidas en la Ley de Reforma Magisterial.

- Oportunidad

La presente iniciativa legislativa posee un objeto dual. En primer lugar, está dirigida a elevar los estándares de calidad del servicio educativo prestado a la población penitenciaria, a fin de que el Estado cumpla efectivamente con su mandato constitucional y social de resocialización, que encuentra en la educación su principal instrumento. En segundo término, la propuesta busca remediar la situación de desigualdad normativa que afecta a los docentes del sistema penitenciario, reconociendo sus derechos laborales mediante su incorporación al ámbito de aplicación de la Ley de Reforma Magisterial, régimen que garantiza su desarrollo profesional bajo parámetros de equidad.

De este modo, el proyecto de ley repercute concurrentemente en la mejora de los derechos de las personas privadas de libertad y de los profesionales a cargo de su formación, optimizando el servicio público de educación. Como horizonte de política pública, se busca que la supervisión pedagógica y técnico-normativa de todos los docentes del país, independientemente de su adscripción sectorial, se unifique bajo la rectoría del Ministerio de Educación, en aras de garantizar la calidad y uniformidad del sistema educativo nacional.

Esta equiparación normativa promovería la integración de todos los docentes a la carrera magisterial, mejoraría sustancialmente sus condiciones laborales, incentivaría su desarrollo profesional dentro de una carrera pública especializada, garantizará la estabilidad en el servicio y reconocería de

¹¹ Oficio N° D000722-2025-INPE-PRE. Opinión técnica del Consejo Nacional Penitenciario sobre el Proyecto de Ley N° 09623/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores de instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Instituto Nacional Penitenciario*. Presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

manera plena la valiosa contribución que estos profesionales realizan en el proceso de rehabilitación y reinserción social dentro del sistema penitenciario.

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar a la Carrera Pública Magisterial a los profesores titulados nombrados que laboran en las instituciones educativas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes desempeñan funciones en las modalidades de educación básica y técnico-productiva, así como a los directivos y especialistas en educación penitenciaria.

En conclusión, la propuesta es remediar la discriminación normativa existente, equiparando el régimen laboral de los docentes penitenciarios al del magisterio nacional, para poner fin a un trato desigual injustificado.

c. Análisis sobre la necesidad del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 3998/2022-CR se articula con el marco normativo nacional e internacional vigente.

- Normativa nacional

Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, su artículo 1 precisa los alcances de la ley, regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. La presente iniciativa legislativa busca incorporar a los docentes que trabajan en el Instituto Nacional Penitenciario – INPE adscrito al Ministerio de Justicia- MINJUSDH.

La Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, es una ley publicada en 2021 que ha incorporado a los profesores de estos sectores a los alcances de la Carrera Pública Magisterial. Esta ley refuerza el argumento de que todos los profesores de la educación pública, sin importar la entidad del Estado a la que esté adscrita su institución educativa, deben tener los mismos derechos laborales y de desarrollo profesional.

De acuerdo con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el artículo 4¹² define al profesor como el profesional de la educación que imparte una enseñanza integral, de calidad, equitativa y pertinente

¹² Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
Artículo 4. El profesor

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

a los estudiantes. Dado que los docentes del Instituto Nacional Penitenciario cumplen con las funciones señaladas en el artículo 4, resulta necesario que sean evaluados por dicho órgano rector, por lo que corresponde su incorporación a la carrera pública magisterial.

- Normativa constitucional

En el artículo 2¹³ está desarrollado los derechos de la persona; el numeral 2 se refiere a la igualdad ante la ley como un derecho de la persona humana.

El artículo 15¹⁴ desarrolla que el régimen del profesorado es la carrera pública, por lo que se infiere que todos los docentes deben integrar dicha carrera. Actualmente, los docentes del INPE no participan de esta carrera pública. Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca su incorporación, ya que, al no estar incluidos, el Estado no estaría cumpliendo con procurar su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.

El tercer párrafo del artículo 16¹⁵ de la Carta Magna establece que el deber del Estado es coordinar la política educativa, sin que nadie sea impedido de recibirla por su situación económica o limitaciones físicas. En el Estado peruano, el ente rector del sistema educativo es el Ministerio de Educación, organismo competente para normar y dirigir las políticas pedagógicas a nivel nacional. Por consiguiente, resulta indispensable que este Ministerio ejerza sus facultades sobre la gestión de los docentes que prestan servicios en los establecimientos penitenciarios del INPE, a fin de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa que la Constitución exige.

El artículo 139¹⁶, inciso 22, de la actual Constitución Política del Perú, establece de manera expresa que el régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. De ello se desprende que la educación constituye un instrumento esencial para el cumplimiento de este mandato constitucional, siendo deber del Estado garantizar su implementación efectiva en los establecimientos penitenciarios.

¹³ Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

¹⁴ Constitución Política, 1993

Artículo. 15.- Profesorado, carrera pública

El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente. (...)

¹⁵ Constitución Política del Perú, 1993

Artículo. 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados

"Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la república. (...)

¹⁶ Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 22:

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

- Normativa internacional

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, establecen en su Regla 104¹⁷ el derecho fundamental a la educación de las personas privadas de libertad y la correspondiente obligación estatal de garantizarla. Estas directrices internacionales tienen como objetivo principal la rehabilitación y reinserción social, reconociendo a la educación como una herramienta esencial para prevenir la reincidencia y preparar a los reclusos para una vida productiva posterior a la liberación.

- Efectos de la vigencia

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, se producirán los siguientes efectos de la vigencia:

- **Unificación del régimen magisterial:** Se incorpora a los profesores de las instituciones educativas de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva de los establecimientos penitenciarios al ámbito de aplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, uniformizando su régimen laboral.
- **Eliminación de desigualdades normativas:** Se elimina la situación de discriminación normativa en la que se encuentran los docentes del Instituto Nacional Penitenciario al quedar excluidos del régimen de la carrera pública magisterial.
- **Equiparación remunerativa:** Se reduce la disparidad remunerativa existente entre los docentes que realizan funciones análogas bajo diferentes regímenes laborales, garantizando el principio de igualdad por trabajo de igual valor.
- **Aplicación integral de derechos y obligaciones:** Se garantiza a los profesores del Instituto Nacional Penitenciario el acceso a los derechos, deberes, formación continua, carrera pública magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones, estímulos e incentivos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

¹⁷ Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Adoptadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 (A/RES/70/175).

Instrucción y recreo

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

a. Proyecto de Ley 05665/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	Oficio N° 0041-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio N° 710-2024-JUS/SG	04.03.24
Ministerio de Educación	Oficio N° 0043-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio N° 00030-2024-MINEDU/SG	05.01.24
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio N° 0045-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio N° D000884-2023-INPE-PRE	21.11.23
Ministerio Público	Oficio N° 0044-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio N° 005022-2023-MP-FN-SEGFIN	04.10.23
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 046-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	04.09.23	Oficio N° 0744-2023-DP-PAD	05.07.24
Poder Judicial	Oficio N° 0042-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	04.09.23	No hubo pronunciamiento	

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

b) Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Educación	Oficio N° 2146-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02.06.25	Oficio N° 01382-2025-MINEDU/SG	11.06.25
Instituto Nacional Penitenciario - INPE	Oficio N° 2148-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02.06.25	Oficio N° D000722-2025-INPE-PRE	02.07.25
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 2147-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02.06.25	No hubo pronunciamiento	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio N° 2144-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02.06.25	No hubo pronunciamiento	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 2145-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02.06.25	No hubo pronunciamiento	

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a. Proyecto de Ley 05665/2023-CR:

- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos:

Mediante el Informe 710-2024-JUS/SG, de fecha 4 de marzo de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que el beneficio que pretende otorgar la propuesta legislativa es ampliar el alcance de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporando a los profesores de los establecimientos penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia (MINJUSDH). Precisa que la propuesta es acorde con el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Asimismo, el informe concluye con dos observaciones: primero, que todas sus propuestas son viables, excepto la primera y la segunda disposición complementaria final. Respecto a la primera, precisa que el proyecto de ley no desarrolla en la exposición de motivos el financiamiento requerido para la incorporación y migración de los docentes del INPE a la Ley de la Carrera Magisterial. Sobre la segunda, indica que no se cumple formalmente con el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, ni con el análisis de su impacto en la legislación nacional.

Por lo que indican que la propuesta es viable.

- Ministerio de Educación:

Mediante el Informe Jurídico 00030-2024-MINEDU/SG, sustentado en el Informe N° 01626-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), el Ministerio de Educación formula dos observaciones fundamentales:

Primero, que los profesores de establecimientos penitenciarios adscritos al Ministerio de Justicia (MINJUSDH) que se pretenda incorporar al régimen de la Carrera Pública Magisterial deben cumplir con los siguientes requisitos: estar nombrados bajo el marco del Decreto Legislativo 276, contar con título pedagógico y haberse desempeñado como profesores de aula de manera ininterrumpida desde su nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En segundo lugar, precisa que debe establecerse explícitamente que el Ministerio de Justicia (MINJUSDH), en su calidad de empleador, es la entidad pública responsable del financiamiento y pago de las remuneraciones correspondientes a los docentes que se incorporen a la Carrera Pública Magisterial, asumiendo dichas obligaciones con cargo a su presupuesto institucional.

Por lo que indican que la propuesta es viable con observaciones.

- Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE:

Que, mediante el Oficio D000884-2023-INPE-PRE se remite una opinión en la que se señala que:

"La Migración de los profesores nombrados del INPE que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y profesores de la Ley 29709 Ley Especial de la Carrera Pública Penitenciaria, a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, debe hacerse efectiva por única vez en las ocho (8) escalas magisteriales que establece el artículo 11 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tomando en cuenta la

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

naturaleza del trabajo, la estructura piramidal donde cumplen sus funciones y los años de servicios en el INPE indistintamente al régimen laboral que pertenecen"¹⁸.

Finalmente, propone un texto sustitutorio que, en su artículo único, precisa el alcance de la fórmula legal; en la primera disposición complementaria, establece los criterios para la ubicación en las ocho (08) escalas magisteriales de los profesores nombrados bajo el Decreto Legislativo 276 y la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y en la tercera disposición complementaria, contempla el desempeño laboral de los profesores del Instituto Nacional Penitenciario. Por último, en la cuarta disposición complementaria, se refiere a la adecuación de normas.

Por lo que indican que la propuesta es pertinente y viable.

- Ministerio Público

Mediante el Oficio N° 005022-2023-MP-FN- SEGFIN, 04 de octubre de 2023, en el referido informe indican que, por competencia, no corresponde al Ministerio Público emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 05665/2023-CR.

- Defensoría del Pueblo

Que, el informe jurídico defensorial N° 009-2023-DP/AE indica que el proyecto de ley no presenta un estudio ni análisis para justificar su necesidad y viabilidad.

Por lo que indican que la propuesta no es favorable.

b. Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

- Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 01382-2025-MINEDU/SG, de fecha 11 de junio de 2025, el citado informe señala que resulta inviable que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sea el encargado de convocar los concursos propuestos en el proyecto de ley, por carecer de dicha competencia. Tal función corresponde al Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con los gobiernos regionales, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se rige, entre otros, por el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas

¹⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consejo Nacional Penitenciario. Informe técnico N° D000009-2023-INPESDEP-EVM. Lima, 21 de septiembre de 2023.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, en aplicación de dicho principio, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada mediante norma legal expresa, según lo previsto en el artículo 1 del TUO de la LPAG.

También se pronuncia sobre el principio de igualdad, dado que la iniciativa legislativa busca instituir un tratamiento diferenciado entre los posibles candidatos al concurso público de ascenso propuesto y aquellos que postulan regularmente según lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, esto no se ajustaría al principio de igualdad de condiciones, reconocido por el Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia de los expedientes N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC.

Finalmente, señala que es imperativo armonizar el proyecto de ley con la Ley General de Educación y la Ley de Reforma Magisterial, en materia de requisitos para el ejercicio docente y condiciones de ingreso y ascenso, a fin de salvaguardar tanto el bienestar del magisterio como la calidad del servicio educativo dirigido a los estudiantes.

- Instituto Nacional Penitenciario – INPE

Mediante el Oficio N° D000722-2025-INPE-PRE, indica que las labores docentes, directivas y de especialistas desempeñadas por los profesores de ambos sectores (INPE y MINEDU) son esencialmente idénticas, adaptándose únicamente al contexto particular de cada realidad, el personal docente del INPE no accede a los beneficios y derechos estipulados por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para su crecimiento y práctica profesional.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

a. Proyecto de Ley 05665/2023-CR:

A favor¹⁹:

De acuerdo con las opiniones ciudadanas recopiladas, existe un respaldo unánime al proyecto de ley que busca incorporar a los docentes del INPE a la Carrera Pública Magisterial. Los ciudadanos argumentan que esta inclusión es justa y necesaria para reivindicar los derechos de los profesores que actualmente laboran en condiciones de alto riesgo dentro de los establecimientos penitenciarios, sin posibilidad de ascensos. Se considera que el proyecto brindará un trato equitativo, similar al que ya tienen los docentes de otros sectores como el Ministerio del Interior, corrigiendo así una marginación histórica y garantizando igualdad de condiciones para todos los educadores del país.

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#!/informe-mensual/2021/9623/202411>

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

b. Proyecto de Ley 09623/2024-CR:

No se ha recibido pronunciamiento alguno.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 1: Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Discriminación normativa y desigualdad remunerativa de docentes penitenciarios.	Congreso de la República, Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Autoridad Nacional del Servicio Civil.	Integrar a la Carrera Pública Magisterial a los docentes del INPE que actualmente laboran bajo los regímenes del DL 276 y Ley 29709, reconociéndoles su tiempo de servicios.	Modificar la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores del Instituto Nacional Penitenciario, institución adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	1. Número de docentes del INPE incorporados a la Carrera Pública Magisterial. 2. 120 días calendario como plazo máximo para que el INPE y MINEDU adecuen sus normas internas.

Cuadro 2: Análisis Costo - Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	• Congreso de la República	Las asignaciones remunerativas	Estabilidad fiscal	Desigualdad regulatoria: Exclusión a los profesores del	Fragmentación de políticas educativas:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

	• INPE	del magisterio permanecen inmodificadas.		INPE de la carrera pública magisterial.	Se consolida un subsistema paralelo al general, limitando la homogenización de la calidad educativa
Aprobar los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR (Incorporación de los profesores del INPE a la carrera pública magisterial)	Directos: • Docentes del INPE (nombrados bajo DL 276 y Ley 29709). • Ministerio de Educación Indirectos: • Personas privadas de libertad • Ministerio de Justicia y Derechos Humanos • Ministerio de Economía y Finanzas	La implementación es con recursos existentes del INPE el primer año, y a partir del siguiente, el MEF asignará el presupuesto necesario en los presupuestos nacionales futuros.	Optimización del gasto público existente al direccionar partidas del INPE hacia una inversión en capital humano que mejorará la calidad del servicio educativo.	Costo administrativo/operativo para el INPE, MINEDU y el MEF para realizar la adecuación normativa, la reubicación escalafonaria y la unificación de procesos en un plazo de 120 días calendario.	Eliminación de la discriminación normativa y fin del trato desigual injustificado para los docentes del INPE. Fortalecimiento de la rectoría del MINEDU sobre todo el sistema educativo nacional, incluyendo el ámbito penitenciario.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, se ha considerado eliminar las redacciones que puedan contener sobrerregulación o indeterminaciones que compliquen la ejecución de la normativa. Se procede a recoger las observaciones hechas por el

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación y la Oficina de Técnica Legislativa.

La fórmula legal propuesta incluye un artículo único que modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde incorpora a los alcances de la ley al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, se incorporan cinco Disposiciones Complementarias Finales.

Se mantiene la Primera Disposición Complementaria Final sobre financiamiento, donde precisa que la implementación se costea con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario el primer año, sin recursos adicionales al tesoro público. A partir del segundo año, el Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los fondos vía presupuesto público bajo programación multianual.

Se incorpora la Segunda Disposición Complementaria Final que autoriza al Instituto Nacional Penitenciario a realizar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para ejecutar lo establecido en la presente ley, actuando conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria.

Se precisa en la Tercera Disposición Complementaria Final la incorporación a la Carrera Pública Magisterial a los docentes titulados y nombrados de establecimientos penitenciarios, reconociendo su tiempo de servicios bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276 y Ley 29709 para su ubicación inicial. No se regulan las escalas magisteriales por ser materia ajena a la competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Se precisa en la Cuarta Disposición Complementaria Final la rectoría del Ministerio de Educación en los procesos de concurso y evaluación de los docentes del INPE incorporados por la presente ley, los cuales se realizarán en coordinación con los gobiernos regionales, correspondiendo al Instituto Nacional Penitenciario la determinación de las plazas y perfiles de puesto requeridos de acuerdo con sus necesidades institucionales.

Se establece la Quinta Disposición Complementaria Final la obligación del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de adecuar su normativa respectiva para la implementación de la presente ley dentro de un plazo máximo de 120 días calendario desde su entrada en vigor, disposición que se ajusta a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente.

Presentamos la modificación que se va a realizar al artículo 1, referente al objeto y alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial	
Texto vigente	Texto propuesto
"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".	"Artículo 1.- Objeto y alcances de la Ley: La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Regula sus deberes y derechos, la formación continua en el marco de la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 05665/2023-CR y 09623/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN DE TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior **y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**. Regula sus deberes y derechos, la formación continua **en el marco de la** Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la modificación del artículo 1 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispuesta por la presente ley, se financia durante el año fiscal en curso con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para los años fiscales siguientes, el Ministerio de Economía y Finanzas provee los recursos necesarios en el presupuesto público, en el marco de la programación multianual.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

El Instituto Nacional Penitenciario está facultado para realizar las modificaciones presupuestarias que requiera para la ejecución de la presente ley, de acuerdo con las normas de la materia.

TERCERA. Incorporación en la Carrera Pública Magisterial

Se incorporan en la Carrera Pública Magisterial los profesores ~~titulados con nombramiento~~ que laboran en instituciones educativas de educación básica y de educación técnico-productiva de los establecimientos penitenciarios y que acrediten título pedagógico.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:46:40-0500

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 05665/2023-CR Y 09623/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS PROFESORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Para su ubicación inicial en la escala magisterial, se reconoce el tiempo de servicios acumulado bajo los regímenes laborales, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. La ubicación se efectúa conforme a los años de servicios acumulados.

CUARTA. Rectoría del Ministerio de Educación en los procesos de evaluación

El ingreso, la permanencia, el ascenso y el acceso a cargos de los profesores del Instituto Nacional Penitenciario incorporados por la presente ley se rigen por lo establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El Ministerio de Educación conduce los procesos de concurso y evaluación, en coordinación con los gobiernos regionales. El Instituto Nacional Penitenciario participa en la determinación de las plazas y de los perfiles de puesto requeridos, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

QUINTA. Adecuación de normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de 120 días calendario contados desde su entrada en vigor.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil adecuan las normas de sus competencias para la implementación de la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 05 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:59:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:21:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:39:20-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 11:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 11:21:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:13:52-0500